

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Auto Interlocutorio No.899

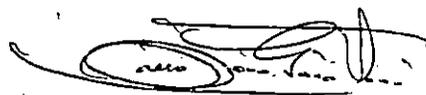
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no presento escrito de subsanación de la demanda. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular instaurada por Banco de Occidente Contra Leonardo Enrique Pinto.
- 2.- ENTRÉGUESE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2020-00410-00  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DDO: LEONARDO ENRIQUE PINTO

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 3  
En este despacho  
notifiqué a  
29 de Oct 2020  
Auto Interlocutorio  
Secretaria

